

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda liquidatoria de apertura de sucesión intestada. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.
secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3093**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDATORIO– APERTURA SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUIS CARLOS MONTES RUEDA CC. 2.424.686 y
DELFINA NUÑEZ DE MONTES CC. 29.001.246
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONTES NUÑEZ CC. 16.651.951
RADICACION: 760014003007-2023-00943-00

Del estudio de la presenta demanda liquidatoria de sucesión acumulada intestada-liquidación de la herencia y liquidación sociedad conyugal de los causantes LUIS CARLOS MONTES RUEDA CC. 2.424.686 y DELFINA NUÑEZ DE MONTES CC. 29.001.246 adelantada por LUIS CARLOS MONTES NUÑEZ CC. 16.651.951 se aprecian las siguientes inconsistencias:

1.- Deberá adjuntar la prueba del estado civil de la señora LUZ BETTY MONTES NUÑEZ, con el que acrediten el grado de parentesco con los causantes conforme lo establece el numeral 8° del artículo 489 del C.G.P. que exige: “(…) 8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 (…)”. (Subrayas y negrillas fuera del texto).

2.- Deberá allegar nuevo poder, en razón a que se omitió señalar el correo electrónico del apoderado judicial conforme lo regla el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, así mismo se advierte que el documento que vaya a ser allegado como subsanación también deberá cumplir las normas que regulan el poder de conformidad al código general del proceso.

3.- Deberá allegar registros civiles de nacimiento o partida de bautismo (de acuerdo al año de nacimiento) de los causantes LUIS CARLOS MONTES RUEDA CC. 2.424.686 y DELFINA NUÑEZ DE MONTES CC. 29.001.246, a fin de verificar las notas marginales que obren.

4. Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble relacionado dentro del acervo hereditario identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-122712, con fecha de expedición que no supere un mes, a partir de la fecha de expedición.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Apertura de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52a446a5c6fe6acbeb401f2f676362caafb330c899267421b647844c1ef3124**

Documento generado en 14/11/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>